

del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

b) Sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por parte del Instituto Andaluz de Administración Pública, y a remitir cuanta documentación le sea requerida por éste, en relación con la aplicación de los fondos percibidos.

c) Cumplimentar la documentación relativa a las acciones subvencionadas conforme al procedimiento establecido para la homologación de actividades formativas.

Octavo. El incumplimiento de las obligaciones de justificación, de la finalidad para la que se conceden las subvenciones, o de las condiciones fijadas para su concesión, determinará el reintegro de la cantidad percibida con los intereses de demora legalmente establecidos desde el momento del pago; asimismo procederá el reintegro del importe de la cantidad obtenida que exceda del coste de las actividades desarrolladas.

Sevilla, 6 de noviembre de 1998.- El Director, Juan Luque Alfonso.

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1998, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Olvera con cargo a la Orden que se cita.

ANTECEDENTES

De conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 21 de enero de 1998, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a Entidades Locales y Entidades públicas de carácter supramunicipal, para la financiación de gastos corrientes originados en el marco de sus competencias, el Ayuntamiento de Olvera presenta ante esta Delegación del Gobierno, dentro del plazo establecido, la solicitud de subvención para la finalidad y por el importe que asimismo se indican, acompañada del expediente en que consta la documentación exigida en el artículo 6 de la Orden.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Actuaciones subvencionables.

El artículo 1.º de la Orden citada dispone que sus normas constituyen el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la concesión de subvenciones a Entidades Locales y Entidades públicas de carácter supramunicipal con destino a financiar gastos corrientes realizados en el marco de sus competencias por dichas Entidades.

Segundo. Financiación.

El artículo 4 de la Orden citada dispone que las subvenciones concedidas se financiarán con cargo a los créditos consignados en el concepto presupuestario 464.

Tercero. Delegación de competencias.

El artículo 8.º de la Orden citada delega las competencias para resolver las subvenciones concedidas por un importe inferior a tres millones de pesetas en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Evaluated el expediente, y vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación:

RESUELVO

Primero. Conceder al Ayuntamiento de Olvera la subvención por importe de 1.000.000 de ptas. para «Gastos de comunicación telefónica».

Segundo. Las actuaciones subvencionables deben corresponder a gastos corrientes del ejercicio presupuestario de 1998.

Tercero. La subvención otorgada se hará efectiva mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez se haya justificado el libramiento anterior.

Cuarto. La justificación de la subvención percibida se realizará ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, como se indica a continuación:

a) En el plazo de un mes desde su percepción se justificará el primer pago correspondiente al 75% de la subvención, aportando la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida o, en su caso, el reconocimiento del derecho, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Certificación acreditativa de los gastos realizados con cargo al primer pago, con expresión detallada de los asientos contables correspondientes y de la fecha de pago de los mismos.

b) En el plazo de un mes desde su percepción se justificará el segundo pago, correspondiente al 25% restante, mediante la aportación de las certificaciones y documentos acreditativos, en los mismos términos previstos en el apartado anterior.

Cuando en la justificación del primer pago, correspondiente al 75%, la Entidad beneficiaria hubiera acreditado la realización de gastos por el importe total de la subvención, el segundo pago correspondiente al 25% restante tendrá carácter firme.

Quinto. La Entidad beneficiaria tendrá las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, acreditando ante esta Delegación del Gobierno la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Resolución.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación y Justicia, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

c) Comunicar a esta Delegación del Gobierno la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Sexto. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las consecuencias, en cuanto a la exigencia o no de interés de demora, que para cada uno de ellos establece el citado precepto legal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 6 de noviembre de 1998.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de octubre de 1998, por la que se conceden a las Entidades Locales Territoriales que se expresan subvenciones con destino a sufragar los gastos corrientes derivados de la prestación de servicios propios de sus respectivas competencias.

Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 127, de 7 de noviembre de 1998, la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 14 de octubre de 1998, por la que se conceden a las Entidades Locales Territoriales que se expresan subvenciones con destino a sufragar los gastos corrientes derivados de la prestación de servicios propios de sus respectivas competencias, se ha observado error en el artículo 2.º de la misma, cuya rectificación se hace pública con la presente corrección de errores.

En la página 13.621 dice: «Segundo. En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía se declara el carácter excepcional de dichas subvenciones, quedando acreditado el fin público y económico en virtud de la grave situación financiera que soportan las entidades antes citadas, tal y como se acredita con la memoria económica aportada por cada una de las Corporaciones beneficiarias».

Debe decir: «Segundo. Las subvenciones objeto de la Presente Orden se conceden con arreglo a los principios establecidos en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atendiendo a los criterios generales de valoración dispuestos por el artículo 3 de la Orden de esta Consejería de 21 de enero de 1998, según los datos que se desprenden de la documentación aportada por cada una de las Corporaciones beneficiarias».

Sevilla, 11 de noviembre de 1998

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 28 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos acumulados núms. 2511/1986 y 1568/1987, interpuestos por Mercados Centrales de Abastecimientos de Jerez, SA (Merca-Jerez, SA).

En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 2511/1986 y 1568/1987, tramitados a instancia de la Compañía Mercantil «Mercados Centrales de Abastecimientos de Jerez, S.A. (Merca-Jerez, S.A.)», se recurrieron las siguientes Resoluciones:

En primer lugar, la de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, de 11 de julio de 1986, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Resolución de 2 de abril de 1986 y corrección de errores de 28 de abril por la que se aprobaba entre

otras la adjudicación definitiva de la concesión de explotación del servicio de Inspección Técnica de Vehículos en Andalucía en la zona denominada Cádiz-3, a la empresa «Inspección de Vehículos, S.A. (Incovesa)».

En segundo lugar, la Orden de la Consejería de Fomento y Turismo, de 12 de diciembre de 1986, por la que se autorizaba a Incovesa a trasladar la instalación de la Inspección Técnica de Vehículos, desde la ciudad de Jerez de la Frontera a la de El Puerto de Santa María, así como la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición oportunamente interpuesto.

En dichos recursos se ha dictado sentencia con fecha 22 de enero de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimamos en todas sus partes los recursos contencioso-administrativos interpuestos por Merca-Jerez, S.A., declaramos nulas por contrarias al ordenamiento jurídico, las Resoluciones de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, de 11 de julio de 1986 y de 2 de abril del mismo año (BOJA núm. 32, de 15 de abril) y su corrección de errores de 28 de abril (BOJA de ... marzo), por el que se aprobaba de forma definitiva la concesión de la explotación del servicio de Inspección Técnica de Vehículos en Andalucía, en la zona denominada Cádiz 3, a la empresa «Inspección y Control de Vehículos, S.A. (Incovesa)», y como consecuencia de ello, también declaramos nula la Orden de la Consejería de Fomento y Turismo de 12 de diciembre de 1986 (BOJA de 31 de diciembre), por la que se autorizaba a Incovesa a trasladar la instalación de la inspección técnica de vehículos desde la ciudad de Jerez de la Frontera a El Puerto de Santa María. Sin costas».

En el recurso de apelación núm. 7101/1990, tramitado ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo a instancia de la Junta de Andalucía y de la entidad «Inspección y Control de Vehículos, S.A.» contra la expresada sentencia, de 22 de enero de 1990 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, sobre adjudicación de la concesión de explotación del servicio de ITV de Andalucía, se ha dictado con fecha 29 de abril de 1998 la sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar los recursos de apelación interpuestos por las representaciones de la Junta de Andalucía e Incovesa, contra la sentencia de 22 de enero de 1990, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en los recursos 2511/1986 y 1568/1987 (acumulados); debemos revocar dicha sentencia, y declarar la legalidad de los actos recurridos; sin expresa condena en costas».

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 28 de octubre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.